

**Radicado N°:** 68318408900120220001500  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** ROBERTO FLOREZ RIVERA

**Rad. 2022-0015**

**CONTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho en la fecha, en relación con la demanda ejecutiva recibida el 16 de mayo de 2022 y con la cual se conforma expediente nativo. Se deja constancia, que existían trámites previos con prelación de avance y revisión (acciones constitucionales y títulos judiciales), por tanto, por secretaría se estaba realizando revisión exhaustiva de la carga laboral (estado de procesos, títulos, y trámites administrativos), en razón a la posesión en propiedad del cargo de secretaría por parte de la Suscrita.

Guaca, 11 de agosto de 2022.

  
**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES**  
Secretaría

=====

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER**  
Guaca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Definir sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8** en contra de **ROBERTO FLOREZ RIVERA C.C. 13.849.694.**

**CONSIDERA**

- 1) La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 ss y 424 del Código General del Proceso, por lo cual se dispondrá su **ADMISIÓN.**
- 2) Es viable al tenor del artículo 430 del CGP **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8** y en contra de **ROBERTO FLOREZ RIVERA C.C. 13.849.694,** por cuanto, el (los) título (s) valor allegado (s):
  - a. **PAGARÉ No. 060536100003822** con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2022
  - b. **PAGARE No. 060536100005243** con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2022
  - c. **PAGARÉ No. 4866470214859738** con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2022

Radicado N°: 68318408900120220001500  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBERTO FLOREZ RIVERA

Dan cuenta de la existencia de una **obligación clara, expresa y actualmente exigible al (os) demandado (s)**, prestando, por ende, **MÉRITO EJECUTIVO** conforme a las previsiones del artículo 422 del CGP; lo anterior, por los conceptos de capital insoluto, intereses remuneratorios y los moratorios conforme a la SFC.

- 3) En los términos de los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso es procedente la solicitud de medidas cautelares, por lo cual se decretarán en auto que se emite por separado y del cual se guardara reserva hasta tanto se trabe la litis y/o se surta su materialización.
- 4) Se ordena al apoderado ejecutante que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, allegue a la sede física del juzgado, el (los) título (s) ejecutivo (s) original objeto de ésta ejecución, atendidas las consideraciones efectuadas por el doctor Antonio Bohórquez Orduz – Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, en auto de fecha 24 de septiembre de 2021, al interior del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, con radicado N°680013103008-2019-00032-01 (Interno 328/2021) y el Magistrado José Mauricio Marín Mora de la misma colegiatura, en auto del 9 de julio de 2021 emitido en sede de segunda instancia en el asunto ejecutivo hipotecario con radicado N°680013103008-2020-00203-01 (Interno 061/2021).
- 5) En materia de notificaciones es lo pertinente ordenar que estas se cumplan respecto de los demandados en su dirección física reportada conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 6) Una vez notificados los demandados, deberá surtirse traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

**Conforme las consideraciones precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca,**

<b>RESUELVE</b>
-----------------

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del PROCESO EJECUTIVO (Mínima Cuantía) en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8** y en contra de **ROBERTO FLOREZ RIVERA C.C. 13.849.694**, en base a los títulos base de ejecución, así:

- **PAGARÉ No. 060536100003822** con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2022

Por los siguientes conceptos, discriminados:

Radicado N°: 68318408900120220001500  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBERTO FLOREZ RIVERA

**A) Por el CAPITAL INSOLUTO contenido en el PAGARÉ NO. 060536100003822 favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.751.395,00).**

**B) Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$161.544,00), correspondiente al valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 11 de marzo de 2021 hasta el día 11 de septiembre de 2021.**

**C) Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$217.052.00), correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital contenido en el pagaré No. 060536100003822, desde el 7 de mayo de 2022 liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal.**

**D) Por la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.152,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.060536100003822.**

- **PAGARE No. 060536100005243** con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2022

Por los siguientes conceptos, discriminados:

**A) Por el CAPITAL INSOLUTO contenido en el PAGARÉ NO. 060536100005243 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000,00).**

**B) Por la suma de SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$600.912,00), correspondiente al valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 06 de julio de 2021 hasta el día 06 de mayo de 2022.**

**C) Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital contenido en el pagaré No. 060536100005243, desde el día 7 de mayo de 2022 liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal.**

Radicado N°: 68318408900120220001500  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBERTO FLOREZ RIVERA

- **PAGARÉ No. 4866470214859738** con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2022

Por los siguientes conceptos, discriminados:

**A)** Por el **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el **PAGARÉ NO. 4866470214859738** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.498.500,00)**.

**B)** Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$57.557,00)**, correspondiente al valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 28 de septiembre de 2021 hasta el día 21 de diciembre de 2021.

**C)** Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$125.649.00)** correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. **4866470214859738**, desde el día 7 de mayo de 2022 liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal.

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado **CARLOS ALBERTO VERGARA CONTRERAS**, portador de la tarjeta profesional N°220.989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**TERCERO: ORDENAR** que el ejecutado (s) cumpla con la obligación de pagar a la ejecutante, en el término de cinco (5) días como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso, las sumas previamente indicadas.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto al DEMANDADO (S) señor **ROBERTO FLOREZ RIVERA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a su dirección física reportadas - Finca "Lote 3 La Floresta" Vereda Cámara de Guaca(Santander).- , y siempre con indicación de los canales de atención del juzgado, horario (Teléfono y WhatsApp: 3209375883; e-mail: j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co - horario: Lunes a Viernes de 8am-12m y 2pm-6pm y el señalamiento en cuanto que la atención presencial tiene lugar en forma excepcional, siempre que no se cuente con acceso a medios tecnológicos. Lo indicado conforme al numeral 5 de las consideraciones de este proveído.

**QUINTO: PREVENIR** a los demandados que cuentan con **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con exposición de los hechos en que se

Radicado N°: 68318408900120220001500  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBERTO FLOREZ RIVERA

fundan, acompañar los documentos relacionados con dichas excepciones y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en los términos de ley.

**SEXTO: HACER SABER** a los ejecutados que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso).

**SÉPTIMO:** Indicar en lo atinente a la pretensión de costas y agencias en derecho, que sobre la misma se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, de ser el caso.

**OCTAVO: ADVERTIR A LA PARTE Y/O ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** que mientras el título valor se encuentre en su poder, no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial –Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en el caso del literal g del artículo 317 de la Ley 1564- , y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial (Artículo 78-2 ídem).

**NOVENO: ORDENAR AL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN**, que en el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación de esta providencia, allegue a la sede física del juzgado, el título valor original objeto de la ejecución, según se consideró en precedencia.

**DÉCIMO: SEÑALAR A LAS PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES EN EL PROCESO**, que conforme a la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, los memoriales deberán presentarse a través del correo electrónico [j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y con crédito del envío de copia a su contraparte acorde con el artículo 78-14 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las partes que es su deber, en los términos del artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de domicilio o datos de notificación, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO OVALLE VELASQUE**

**JUEZ**